

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Solano-Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante mensaje de datos del día 20 del mismo mes y año, enviado desde la dirección de correo electrónico [j03epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co), se recibió Despacho Comisorio N° 012 por parte del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia-Caquetá. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:

**Comisorio:** 2012-00469 (2012-00164) NI-20004

**Proceso:** PENAL – HOMICIDIO AGRAVADO

**Sentenciado:** ROBERT HUMBERTO QUINTANA MURCIA T.D. 4299

**Radicado:** 2023-00055

**Procedente:** JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA-CAQUETÁ

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0222

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el despacho comisorio allegado por el Juzgado 03° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia-Caquetá lo hace con referencia a las reglas de competencia que determina el artículo 38 del Código General del Proceso, pues, la comisión consiste en notificar el Auto Interlocutorio N° 1365 del 08 de septiembre de 2023 al señor ROBERT HUMBERTO QUINTANA MURCIA y al señor Gobernador del resguardo indígena ASCAINCA, quienes se encuentra en la maloca tradicional de la comunidad indígena ISMUIINA del Municipio de Solano-Caquetá.

En razón a lo anterior, se auxiliará la comisión, sin embargo, y comoquiera que en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso *"El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue"*, el Despacho subcomisionará al MUNICIPIO DE SOLANO-CAQUETÁ, con fundamento en el artículo 38 ibídem, según el cual *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía"*, y en el parágrafo 1 dispone *"Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: [jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## DISPONE

**PRIMERO: AUXÍLIESE** el Despacho Comisorio N° 012 emanado por el Juzgado 03° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia-Caquetá.

**SEGUNDO: SUB COMISIONAR** al **MUNICIPIO DE SOLANO-CAQUETÁ**, para que en el término cinco (05) días hábiles siguientes, **NOTIFIQUE** a ROBERT HUMBERTO QUINTANA MURCIA y al señor Gobernador del resguardo indígena ASCAINCA, (Datos de contacto: se ubica en la maloca tradicional de la comunidad indígena ISMUINA del Municipio de Solano-Caquetá), del Auto Interlocutorio N° 1365 del 08 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso penal de la referencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

**TERCERO: COMUNICAR** al Juzgado 03° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia-Caquetá, la gestión realizada dentro del proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciase.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** las diligencias a su lugar de origen, previo Registro de salida.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**  
Juez

Firmado Por:  
Luis Hernando Betancur Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9af5f74a8ca6b6dbaf77023e09f3aab7fe8b71c0e82084cbb24eee486ed078**

Documento generado en 25/09/2023 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>